

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 13 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2020-00304** de RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ IBÁÑEZ, en contra de DENKO INGENIERÍA S.A.S. y CONSORCIO CONSTRUCTOR ACCENORTE conformada por MINICIVIL S.A., INTEGRA DE COLOMBIA S.A.S, EQUIPO UNIVERSAL, OFIN S.A., INVERSIONES S.A.S Y CASTRO THERASSI S.A., informando que el demandante remitió citatorio del artículo 291 del C.G.P. a la última de las demandadas mencionadas sin que esta hayan concurrido a notificarse del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que la parte demandante, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., el 11 de enero de 2022, remitió a la KR 15 # 79 - 69 OF 607, el citatorio para que DENKO INGENIERÍA S.A.S., concurriera al juzgado a notificarse personalmente del auto del 19 de mayo de 2021, por el cual se admitió la demanda entre otras contra dicha entidad (Exp. Digital, archivo 021AutoAdmiteDemanda 20-05-2021), el cual, según el certificado de la empresa Interrapidísimo fue devuelto por motivo de que *NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO* (040ConstanciaNotificación).

Igualmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el demandante el 14 de febrero de 2022, intento la notificación personal al correo gerencia@denkoingenieria.com, el cual, según el prestador del servicio de mensajería electrónica, no encontró la dirección.

Así las cosas, advierte el juzgado que, para lograr la notificación personal se debe remitir a la dirección de notificación judicial del demandado, un citatorio para que dentro de los 5 días siguientes a su recibido, concurra

al juzgado a enterarse del auto que admitió la demanda y correrle el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos. Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, según las voces del artículo 29 del C.P.L. y SS, se debe enviar un aviso según las formas del artículo 292 del G.G.P., en el cual además se debe indicar que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

Entonces, se le requiere a la parte demandante para que intente la notificación, remitiendo a la demandada DENKO INGENIERÍA S.A.S., el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS.

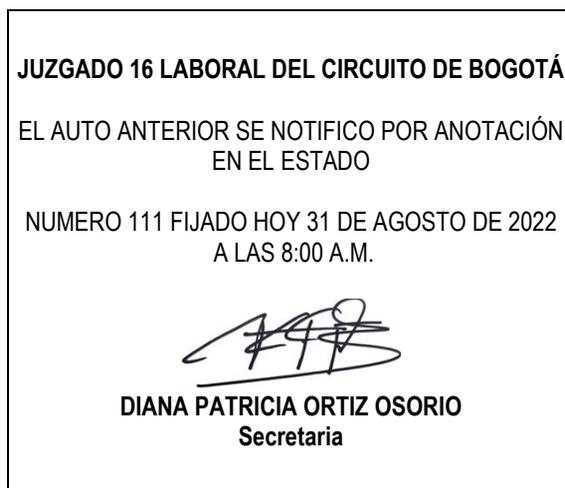
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **REQUIERE** a la parte demandante, intentar la notificación personal a DENKO INGENIERÍA S.A.S., remitiéndole el aviso de que trata el artículo 29 del C.P.L. y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad1213c1a0d22155b6d1b48a5131369a70b222e30144b57a369c93eacd0df5d**

Documento generado en 30/08/2022 05:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>